



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLIV

Toluca de Lerdo, Méx., Martes 4 de Agosto de 1987

Número 25

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROYECTO

REGLAMENTO DE ANUNCIOS COMERCIALES C.C. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO

Presente.

En uso de las facultades que me confieren los Artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 142, 143, 145 y 155 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2o. 42 Fracción II, 133, 134, 135, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal en vigor, me permito someter a la consideración de ese H. Cuerpo Colegiado, el presente Reglamento de Anuncios Comerciales del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

El presente ordenamiento es reglamentario del Artículo 58 del Bando Municipal promulgado el cinco de febrero de 1985.

Art. 1o. El presente ordenamiento es de carácter público y de observancia general y tiene por objeto:

I.—La colocación y/o fijación de anuncios visibles desde la vía pública.

II.—La colocación, emisión e instalación de anuncios en sitios y lugares a los que tenga acceso el público.

III.—Las obras de instalación, conservación, modificación, ampliación, reproducción y retiro de anuncios.

IV.—El uso en los lugares públicos de los diversos medios publicitarios que señala este Reglamento.

Art. 2o. Para los fines del presente Reglamento, anuncio es el efecto y acción de anunciar, es decir, hacer pública una oferta o demanda de artículos vendibles prestaciones, servicios, colocaciones, actividades cívicas, políticas, culturales, profesionales, industriales o mercantiles.

Art. 3o. Es responsabilidad del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, la aplicación y vigilancia de este Reglamento.

Art. 4o. Todo trámite relacionado con la expedición de permisos para la fijación, colocación, instalación, conservación, ampliación, reproducción y retiro de todo tipo de anuncios se hará ante la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.

Art. 5o. El contenido de los anuncios deberá ser objetivo, veraz y acorde con la realidad, para evitar que el público incurra en algún error.

Art. 6o. Queda prohibida toda publicidad cuyo texto y figuras o contenido sean contrarias a la moral y las buenas costumbres; los infractores serán sancionados de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes.

Art. 7o. Los anuncios que contengan publicidad relativa a alimentos, bebidas y medicamentos deberán sujetarse a las disposiciones que al respecto señala el Código Sanitario, la Legislación de la materia y las disposiciones emitidas sobre ésta por la Secretaría de Salud.

Art. 8o. El texto de los anuncios deberá estar en idioma español, con excepción de que se trate de nombres propios de productos, marcas o nombres comerciales en idioma extranjero, que cuenten con el respectivo registro ante las Secretarías de Salud Comercio y Educación.

Art. 9o. Para la emisión, colocación y fijación de anuncios, así como la fijación de placas o rótulos, aunque sean simplemente denominativos para anunciar las actividades de cualquier giro reglamentado, es necesario haber obtenido previamente la licencia de funcionamiento correspondiente.

Art. 10o. Para la fijación emisión, colocación y uso de los medios de publicidad a que se refiere este Reglamento es necesario el permiso expedido por el H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO de Anuncios Comerciales, Expedido por el II Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 2929, 2990, 2991, 2995, 2998, 2999, 3000, 3003, 3004, 3005 y 3006.

(Viene de la primera página)

Art. 110. Son atribuciones en materia de anuncios comerciales del II Ayuntamiento:

I.—Fijar las limitaciones que por razones del Plan del Centro Estratégico de Atizapán de Zaragoza, deban observarse en materia de anuncios;

II.—Determinar las zonas de monumentos, lugares típicos y áreas diversas en las que se prohíba la fijación y colocación de todo tipo de anuncios

III.—Recibir las solicitudes, tramitar y expedir los permisos correspondientes de instalación y colocación y uso de los anuncios a que se refiere este reglamento.

IV.—Expedir permisos para ejecutar obras de ampliación, modificación y reparación de anuncios

V.—Autorizar la fijación y colocación de anuncios temporales cuya permanencia sea hasta de 90 días para la promoción de eventos de corta duración.

VI.—Practicar inspecciones de los anuncios así como ordenar los trabajos de conservación y reparación necesarios, para garantizar seguridad, limpieza, higiene y buen aspecto del área Municipal de Atizapán de Zaragoza.

VII.—Revocar y en su caso condecorar los permisos concedidos, así como ordenar y ejecutar el retiro de los anuncios en los términos de este Reglamento.

VIII.—Ordenar el retiro del o los anuncios por cuenta de su propietario cuando no cumpla con lo dispuesto en las Fracciones VII y VIII.

IX.—Ordenar el retiro o modificación de los anuncios en los casos que así lo determine el presente reglamento, señalando a sus propietarios un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de notificación personal que se les haga, para dar cumplimiento a la orden respectiva.

X.—Ordenar que en los anuncios a través de volantes, contengan la leyenda "suplicamos no tirar este volante", conserve limpia su ciudad".

XI.—Todas las demás que las leyes y reglamentos Municipales y Estatales, así como el presente reglamento le señale.

Art. 120. No se permitirá la colocación de anuncios que puedan afectar la salud de las personas, la seguridad de sus bienes, la prestación de los servicios públicos o la limpieza e higiene.

Art. 130. Queda prohibida la colocación, emisión o fijación de anuncios en:

I.—Edificios públicos y monumentos, así como en un radio de 150.00 metros en el entorno de ellos.

II.—En los parques y sitios que el público frecuenta, por su belleza o interés histórico.

III.—En el piso o pavimento de las avenidas, calles y calzadas.

IV.—En banquetas, comedones, glorietas, guarniciones, postes telefónicos y de alumbrado, kioscos, bancas, árboles y en general todos aquellos elementos de utilidad y ornato en las plazas, parques, jardines, avenidas, calles y calzadas.

V.—En las edificaciones autorizadas exclusivamente para habitación unifamiliar o

VI.—En las fachadas de colindancias de cualquier edificación,

VII.—En los balcones de cualquier edificio.

VIII.—En donde su colocación obstruya la visibilidad de las placas de nomenclatura de calles o de cualquier otro señalamiento oficial.

IX.—En las vías de circulación continua.

X.—En lugares que llamen intensamente la atención de los conductores de vehículos y puedan constituir un peligro.

XI.—En los árboles, bordos de ríos, cerros presas, rocas y en cualquier otro lugar en que puedan afectar la perspectiva panorámica o la armonía del paisaje.

XII.—Colgantes de marquesinas.

XIII.—En cualquier sitio donde se tengan las expresiones "alto", "cruce", "detengase", "peligro" o cualquier otra que se identifique con prevenciones o señales de tránsito o para las vías públicas.

XIV.—En los demás lugares que señalen la Legislación Estatal, Municipal y el presente Reglamento.

Art. 140. Para la emisión de anuncios que se escuchan desde la vía pública ya bien sean sólo o asociados con música y sonidos, se requiere autorización del II Ayuntamiento, además del respetar las disposiciones federales sobre contaminación del medio ambiente.

Art. 150. Queda estrictamente prohibido utilizar en los anuncios:

I.—El escudo, la bandera y el himno nacionales;

II.—El escudo, la bandera y el himno del Estado Libre y Soberano de México;

III.—El Escudo del Municipio de Atizapán de Zaragoza;

IV.—Los signos, indicaciones, formas y palabras utilizadas en el tránsito de vehículos;

V.—Todos los demás signos, indicaciones, formas, palabras y superficies reflectoras que utilicen dependencias oficiales.

CAPITULO II DE LOS ANUNCIOS

Art. 160. Los anuncios en base al lugar en que se fijan o colocan se clasifican en:

I.—De fachadas, muros, paredes, bardas o tapias

II.—De vidrieras, escaparates y cortinas metálicas

III.—De piso de predios no edificados o de espacios de predios parcialmente edificados;

IV.—De marquesinas y toldos.

V.—De azoteas

VI.—De vehículos,

VII.—De puestos semifijos en la vía pública.

Art. 17c. Atendiendo a su duración, los anuncios se clasifican en:

- I.—Transitorios;
- II.—Permanentes.

Art. 18a. Son anuncios transitorios:

I.—Los folletos, volantes y muestras de productos y en general toda clase de propaganda impresa y distribuida a domicilio;

II.—Los programas de espectáculos y diversiones;

III.—Los anuncios y adornos que se coloquen con motivo de las fiestas navideñas o de actividades cívicas o conmemorativas.

IV.—Los que se coloquen en el interior y en el exterior de vehículos de uso público;

V.—Los que anuncian baratas, liquidaciones y subastas;

VI.—Los que se coloquen en andamios y fachadas de obras de construcción, anuncios que solo permanezcan durante el tiempo que comprenda la licencia de construcción o su prórroga;

VII.—Los que se coloquen para la propaganda de eventos temporales, siempre que su duración no exceda de noventa días.

Art. 19a. Son anuncios permanentes;

I.—Los pintados, colocados o fijados en cercas de predios sin construir;

II.—Los instalados o pintados en marquesinas o toldos;

III.—Los que se instalen sobre estructuras en azoteas;

IV.—Los que se fijen o instalen en el interior de los locales a los que tenga acceso el público;

V.—Los adosados o instalados en salientes de fachadas;

VI.—Los pintados o colocados a los lados de las calles, calzadas o vías rápidas;

VIII.—Los pintados o colocados en vehículos;

IX.—Los que por su duración excedan los noventa días, exceptuándose los programas de diversiones y espectáculos.

Art. 20a. Por sus fines los anuncios pueden clasificarse en:

I.—**Denominativos**, es decir, los que contengan el nombre, razón social, profesión o actividad a que se dedica la persona física o jurídica de que se trate, los que sirvan para identificar una negociación o un producto, como logotipos; estos anuncios deberá colocarse o fijarse adosados en las fachadas del edificio en que los interesados tengan su domicilio, despacho, consultorio o taller en el caso de empresas industriales o mercantiles, podrán hacerlo en ventanas, fachadas de bodegas o almacenes;

II.—**De propaganda**, es decir los que se refieren a marcas productos, eventos, servicios o actividades análogas para promover su venta, uso o consumo;

III.—**Mixtos**, por que contengan como elementos del mensaje publicitario los denominativos de propaganda;

IV.—Los de carácter político, cívico y electoral.

Art. 21a. Por su colocación los anuncios pueden ser:

I.—**Adosados**, es decir los que se adhieren o fijan sobre las fachadas o muros de los edificios o en vehículos;

II.—**Autosoportantes**, es decir los que se encuentran apoyados o anclados directamente al piso de un predio y cuya característica es que su parte visible no tenga contacto con edificación alguna;

III.—**De azotea**, es decir los que se desplantan en cualquier lugar sobre el plano horizontal de la misma o en el extremo superior de los planos de las fachadas de los edificios;

IV.—**Integrados** es decir, los que en alto relieve, bajo relieve o colocados, forman parte integral de la edificación que los contiene;

V.—**Colgantes volados o en saliente**, es decir aquellos cuyas carátulas se proyectan fuera del parámetro de una fachada, fijados a ella por medio de ménsulas o valadizos, sean dibujos, letras, símbolos, avisos, banderas, relojes, focos de luz, aparatos de proyección o cualquier otra representación que sirva para anunciar, señalar o advertir.

Art. 22a. Forman parte de un anuncio todos los elementos que lo integran tales como:

I.—Base de sustentación;

II.—Estructura de soporte;

III.—Elementos de fijación o de sujeción;

IV.—Caja o gabinete del anuncio;

V.—Carátula, vista o pantalla;

VI.—Elementos de iluminación;

VII.—Elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos;

VIII.—Elementos e instalaciones accesorias;

IX.—Otros materiales empleados en su construcción.

Art. 23a. Los anuncios a que se hace referencia en los Artículos 16 al 20 de este Reglamento deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I.—Sobre fachadas, paredes o tapias únicamente podrán ser pintados adosados, volados o colgados en salientes o integrados.

II.—En marquesinas y toldos únicamente podrán ser adosados, integrados y pintados;

III.—En azoteas, solo serán colocados sobre estructuras fijadas al edificio en donde quede instalado el anuncio;

IV.—En las cortinas metálicas, únicamente podrán ser pintados;

V.—En vehículos sólo podrán ser pintados o adosados y,

VI.—En predios no edificados o espacios libres de predios parcialmente edificados, solo podrán ser autosoportantes.

Art. 24a. Deberán sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento, los anuncios cuyos elementos estructurales o de apoyo puedan alterar o afectar la estabilidad de una edificación o de alguno de sus elementos estructurales ubicados en el piso de predios parcialmente edificados cuyas carteiras o carátulas sean del nivel del piso al extremo inferior del anuncio sea mayor de metro y medio.

CAPÍTULO III

DE LOS PERMISOS

Art. 25a. Podrán solicitar y obtener los permisos a que se refiere este capítulo:

I.—Las personas físicas o jurídicas, para anunciar el comercio, la industria o negocio de su propiedad, los artículos o productos que fabriquen o vendan, así como los servicios que prestan;

II.—Las personas físicas y las sociedades mercantiles nacionales debidamente constituidas e inscritas en el Registro Público del Comercio, cuyo objeto social sea realizar las actividades que constituyen la industria de la publicidad y que además cuenten con la afiliación de la Cámara correspondiente.

Art. 26o. La solicitud de permiso para la fijación o instalación de anuncios deberá contener los siguientes datos:

- I.—Nombre y domicilio del solicitante;
- II.—Número y Cédula de inscripción en el Registro Federal de Causantes y su empadronamiento para el pago del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles;
- III.—Constancia de afiliación vigente en la Cámara correspondiente;
- IV.—Acreditar la existencia legal y la personalidad de quien la representa en el Caso de las personas jurídicas;
- V.—Fotografías, dibujos, croquis, o descripción que muestre su forma, dimensiones, colores, texto y demás elementos que constituyan el mensaje publicitario.
- VI.—Materiales de que estará construido;
- VII.—Descripción del procedimiento y lugar de colocación;
- VIII.—Calle, número y colonia a la que corresponda el lugar de ubicación del anuncio;
- IX.—En el caso de ser luminoso, que tipo de sistema se empleará;
- X.—Cálculos estructurales correspondientes a la estructura del anuncio y al anclaje que garanticen la estabilidad y seguridad de la edificación en que se sostiene o apoya.
- XI.—Altura sobre el nivel de la banqueta y saliente máximo desde el alineamiento del predio hasta el parámetro de la construcción en que será colocado el anuncio;
- XII.—Copia del contrato de arrendamiento celebrado con el propietario del inmueble o la autorización por escrito para la colocación del anuncio;
- XIII.—Copia certificada de las autorizaciones, registros y licencias a que se refieren los Artículos 9 y 10 de este Reglamento;
- XIV.—Señalar el plazo;
- XV.—Las demás que las Legislaciones Estatales y Municipales señalen.

Art. 27o. Los permisos para la colocación de anuncios permanentes se concederán por un año a partir de la fecha de su expedición; estos podrán ser prorrogados por términos iguales, si esta se solicita con treinta días de anticipación a la fecha del vencimiento, considerando para ello las condiciones en que se encuentra el anuncio.

Art. 29o. Los permisos para anuncios transitorios tendrán la duración que en ellos se señalen, pudiendo prorrogarse por una sola vez.

Art. 30o. Los propietarios de los anuncios tendrán las obligaciones siguientes:

- I.—Mantener en buenas condiciones de seguridad, estabilidad, limpieza y estética.
- II.—Dar aviso de terminación de los trabajos correspondientes, dentro de los diez días hábiles siguientes al de su conclusión.
- III.—Consignar en lugar visible del anuncio, su nombre domicilio y número de permiso correspondiente;
- IV.—Los rótulos que contengan únicamente el nombre y profesión de una persona y el nombre de un negocio, actividad o giro se exceptúan del cumplimiento de la fracción anterior;
- V.—Todas las demás que las Legislaciones Estatales y Municipal, así como este Reglamento le señalen.

Art. 31o. Los anuncios deberán ser retirados por sus titulares dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del vencimiento de los permisos o prórrogas correspondientes; en caso de que no lo hagan así las personas físicas o jurídicas responsables, el H. Ayuntamiento ordenará el retiro por orden y cuenta de las mismas sancionándolos por incumplimiento de esta disposición.

CAPITULO IV

DE LA FIJACION, INSTALACION Y USO DE LOS ANUNCIOS

Art. 32o. La distribución en la vía pública, centros de reunión o vehículos de servicio público, de objetos o muestras de productos, requiere permiso de la autoridad correspondiente, al solicitarlo el usuario, deberá presentar dos copias o muestras de lo que pretende distribuir.

Art. 33o. Los anuncios que se coloquen o instalen en vehículos, se sujetarán al presente ordenamiento y a las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Estado; al solicitar el permiso correspondiente, se proporcionará un dibujo que muestre sus características y en su caso el trayecto y las zonas donde circularán, los anuncios pintados y adheridos a los cristales de los vehículos no deberán impedir o dificultar la visibilidad del conductor.

Art. 34o. Los anuncios en tapiales, andamios y fachadas de obras en construcción, durarán hasta la conclusión de la obra en que estén colocados y serán de dos tipos:

I.—Relacionados con la obra, los que solo podrán contener datos relativos a créditos profesionales de empresas o personas físicas, debiendo colocar y cumplir los requisitos que señala el presente ordenamiento.

II.—Comerciales y culturales, fijados en carteles que reúnan los requisitos del presente Reglamento, aún cuando no estén relacionados con la obra.

Art. 35o. Los anuncios adosados en el edificio donde se presente un espectáculo o diversión públicos y cuya superficie sea menor de dos metros cuadrados, no requerirán autorización, ni causarán los derechos correspondientes.

Art. 36o. Los adornos que se coloquen durante la temporada navideña y de fin de año en las fiestas cívicas nacionales o en eventos oficiales, se sujetarán al presente ordenamiento.

Art. 37o. Se podrá permitir el cambio de leyendas y figuras de un anuncio durante la vigencia del permiso respectivo, si se somete a la consideración de la autoridad correspondiente con quince días de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar el cambio.

Art. 38o. Queda prohibido colocar anuncios con letreros, imágenes, fotografías u otros medios de publicidad en ventanas, puertas, muros de vidrio o plástico y en general en los elementos de fachadas que obstruyan la iluminación natural al interior de los edificios y que sean visibles desde la vía pública.

Art. 39o. La colocación de placas para profesionistas, siempre y cuando no sea mayor de diez centímetros cuadrados no requieren de permiso.

Art. 40o. Los establecimientos comerciales no requieren permiso para anunciarse cuando solo sean denominativos y tengan una superficie hasta de dos metros cuadrados, se podrán autorizar placas mayores cuando a juicio del H. Ayuntamiento no perjudiquen las características arquitectónicas del edificio. Las placas mayores, distintas a las antes señaladas o con redacción diferente a la denominativa, se considerarán como anuncios y su colocación y uso requieren de permiso.

Art. 41o. Los anuncios en saliente podrán ser luminosos o iluminados eléctricamente, cuando en ambos casos sus acabados, sus características de incombustibilidad, su diseño y estabilidad. El tipo de iluminación se incluirá al diseño del anuncio y será conforme a lo que se especifique para la zona en que se ubique.

Art. 42o. Los anuncios o rótulos colocados en las marquesinas deberán colocarse en el borde exterior o en el espesor de las mismas considerando requisitos técnicos y condiciones de seguridad.

Art. 43o. Queda prohibida la colocación de anuncios que obstruyan las entradas o circulación de porticos, pasajes y portales, así como colgantes, salientes o adosados o columnas aisladas.

Art. 44o. El texto y contenido de los anuncios en los puestos o casetas, fijos y semifijos instalados en la vía pública, deberán relacionarse con los artículos que en ellos se expandan y sus dimensiones no excederán del 20% de su superficie total.

CAPITULO V

DE LA NULIDAD Y CANCELACION DE PERMISOS

Art. 45o. Serán nulos, y no surtirán efecto alguno los permisos otorgados cuando:

I.—Los datos proporcionados por el solicitante sean falsos.

II.—Se modifique el texto, los elementos o las características del anuncio sin autorización previa.

Art. 46o. Se cancelarán los permisos en los siguientes casos:

I.—En los de nulidad a que se refiere el Artículo anterior.

II.—Cuando se coloque o fije el anuncio en alguno de los lugares señalados por el Artículo 15 del presente ordenamiento.

III.—Cuando se coloque o fije un anuncio en lugar diferente al autorizado.

IV.—Cuando por razones de proyectos aprobados de remodelación urbana ya no se permita fijar o colocar anuncios en la zona.

V.—Cuando habiéndose ordenado al titular del permiso respectivo efectuar trabajos de conservación mantenimiento y seguridad del anuncio no las realice dentro del plazo que se le haya señalado.

VI.—Cuando la autoridad municipal lo solicite por razones de interés público o beneficio de la colectividad.

VII.—Cuando la colocación o fijación del anuncio estén prohibidos en este Reglamento.

Art. 47o. La cancelación del permiso será dictada por la Autoridad Municipal que haya otorgado el permiso y deberá ser notificada al titular del permiso o a su representante, haciéndole saber el plazo para retirar el anuncio.

Art. 48o. Contra la resolución de cancelación de un permiso, procederán los recursos administrativos que prevén los Artículos 114, 115 y 116 de la Ley Orgánica Municipal en vigor. La Autoridad Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción de cualquiera de los recursos dictará resolución confirmando, modificando o dejando sin efecto la cancelación del permiso, la que deberá notificar al recurrente o a su representante.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 49o. Los infractores del presente Reglamento se harán acreedores a las siguientes sanciones:

I.—De diez mil a veinte mil pesos, a los que violen lo dispuesto por los Artículos 8o. y 17 de este ordenamiento.

II.—De diez mil a cincuenta mil pesos a los que violen lo dispuesto por los Artículos 5o, 6o, 7o, 14, 15, 30 al 32, 41 y 44.

III.—La Autoridad Municipal al calificar cualesquiera de las violaciones al presente ordenamiento analizará las circunstancias, gravedad, imprudencia, culpa o dolo, los casos de reincidencia y las condiciones de cada caso en particular; el infractor podrá presentar pruebas a su favor en descargo en la audiencia a la que se le llame para calificar la infracción en que incurrió.

Art. 50o. Las faltas leves no especificadas en el presente ordenamiento serán calificadas por la Autoridad Municipal con multa de mil a cinco mil pesos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.—Los permisos expedidos con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento estarán en vigor hasta su vencimiento, pudiendo prorrogarse sujetándose a las disposiciones del presente ordenamiento.

TERCERO.—Los anuncios instalados sin permiso o sin la prórroga correspondiente tendrán treinta días naturales a partir de la fecha de entrada en vigor del presente, para regularizar su situación; vencido este plazo la autoridad podrá ordenar el retiro de aquellos anuncios que no hayan sido regularizados, sujetándose a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

CUARTO.—La fijación de la propaganda de los partidos políticos deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en este Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Atizapán de Zaragoza, México a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos ochenta y siete.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Lic. Macario Yáñez Valdovinos, Presidente Municipal.—**C. Aarón Castro Peña**, Síndico Procurador.—**Profr. Salvador Márquez**, Primer Regidor.—**C. Ernesto Roa Covarrubias**, Segundo Regidor.—**C. Gabriel Vargas Moctezuma**, Tercer Regidor.—**C. Enrique Barrera Díaz**, Cuarto Regidor.—**Profra. Nohemí Navarrete**, Quinto Regidor.—**Profra. Ma. Teresa Mercado**, Sexto Regidor.—**C. Herminio Cortés Mayén**, Séptimo Regidor.—**C. Brigido González Rojas**, Octavo Regidor.—**C. Esteban Lugo Santiago**, Noveno Regidor.—**Lic. Isaac Cancino Reguera**, Secretario Municipal.—Rúbricas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 44 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal, para su debida publicación y observancia, se promulga el presente Reglamento en la Ciudad Adolfo López Mateos, Estado de México a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos ochenta y siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Lic. Macario Yáñez Valdovinos.—Rúbrica.
Presidente Municipal Constitucional.

Lic. Isaac Cancino Reguera.—Rúbrica.
Secretario Municipal.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 5o CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

SR. ENRIQUE AGUILAR OCHOA.

JUVENTINO BRACAMONTES MONJARAS, en el expediente Núm. 2450/86, que se tramita en este Juzgado, le demanda la Usucapion del lote de terreno número: 16, de la manzana 90, de la Col. El Sol de esta Ciudad que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.75 metros, con Segunda Avenida; AL SUR: 20.75 metros, con Lote 17; AL ORIENTE: 19.00 metros, con Calle 20; AL PONIENTE: en 10.00 metros, con Lote 1, con una superficie de 207.50 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de Treinta Días siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por los estrados del Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Se expide el presente en la Ciudad de Nezahualcóyotl, México, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario, Lic. José E. G. García García.—Rúbrica.

2909.—4, 14 y 26 Agosto.

JUZGADO 5o CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

INMOBILIARIA VAZE, S.A.

POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

ANGELINA RIVERA DE GONZALEZ, en el expediente número: 798/87, que se tramita en este Juzgado, le demanda la Usucapion del lote de terreno número 9, de la manzana 109 de la Col. La Perla de esta Ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros, con Lote 8; AL SUR: 15.00 metros, con Lote 10; AL ORIENTE: 8.77 metros, con Calle Framboyanes; AL PONIENTE: 8.77 metros, con Lote 2, con una superficie de 131.55 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de Treinta Días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de los estrados del Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Se expide el presente en la Ciudad de Nezahualcóyotl, México, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario, Lic. José E. G. García García.—Rúbrica.

2990.—4, 14 y 26 Agosto.

JUZGADO 3o CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

CARLOS CRUZA CASTILLO.

ELVIRA BRAVO CEVADA, que en el expediente marcado con el número 656/87, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapion, que se tramita en este Juzgado del lote de terreno número 29, de la manzana 1, de la Colonia Porfirio Díaz de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.00 metros, con Lote 9; AL SUR: 9.00 metros, con Avenida 5a; AL ORIENTE: 20.00 metros, con Lote 30; AL PONIENTE: 20.00 metros, con Lote 28; con una superficie de 180.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo a juicio durante los Treinta Días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos, C. P.D. Rogério Díaz Franco.—Rúbrica.

2991.—4, 14 y 26 Agosto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

SEGUNDA SECRETARIA.

En el expediente número 2177/84, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por J. Carlos Ballina N. y otros apoderados de Bancomer, S.N.C., en contra de Félix Treviño Guerra y Julio Barón Treviño, el C. juez señaló las Once Horas del Día Diecisiete de Agosto del Año en Curso para que tenga lugar la décima almoneda de remate de: Un inmueble ubi adlo en Capulhuac, Distrito de Tenango del Valle, México, que mide y linda: NORTE: 23.60 metros, con sur 23.65 metros, con 5to; ORIENTE: 15.65 metros con Avend. 2 de Abril; PONIENTE: 15.55 metros, con Solar, con superficie de 360.50 metros cuadrados. 2. Un terreno de labor conocido Tlaxomruico, ubicado en Capulhuac y deslinda: NORTE: 208.40 metros, con Ignacio Vázquez; SUR: 208.40 metros, con Eulalio Rodríguez; ORIENTE: 28.45 metros, con Armando Galicia; PONIENTE: 27.60 metros, con Eulalio Rodríguez, superficie de 5.840.01 metros cuadrados. 3. Terreno de labor conocido con el nombre Tlaxintla, ubicado en Capulhuac, Distrito de Tenango del Valle que mide y linda: NORTE: 153.00 metros con Serapio Rodríguez; ORIENTE: 16.80 metros, con Leopoldo Rodríguez; PONIENTE: 17.50 metros, con Carril, con superficie de 2,623.95 metros cuadrados.

Se expide para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y tabla de avisos de este Juzgado por una sola vez, sirviendo de base para el remate las dos terceras partes de TRES MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS, convocando pastores.—Toluca, México, a 17 de Julio de 1987.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica.

2995.—4 Agosto.

JUZGADO 2o CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

EXPEDIENTE NUM.: 280/87.

MERCED RAMIREZ CARRILLO.

DANIEL ESPEJEL ESPINEL, le demanda la Vía Ord. Civ. la USUCAPION, de una fracción del terreno denominado "HICET-ZAMAUTLA", ubicado en Tequesquiáhuac, Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, México, que mide y linda: NORTE: 17.00 metros, con camino; SUR: 16.50 metros con predio del que forma parte; ORIENTE: 33.50 metros, antes con Camilo Rosas, actualmente con Angel Rosas; PONIENTE: 30.00 metros, antes con Anselmo Méndez, actualmente con Dionicio Méndez Monsalvo, con una superficie aproximada de 556.25 metros cuadrados. Haciendo de su conocimiento que dentro aproximadamente al Juicio dentro treinta días contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la última publicación, apercibido que de no comparecer se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aún las personales en términos de los artículos 185 y 195 del Código Procesal en cita.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación de la población de Texcoco, Estado de México, Texcoco, Estado de México, a 17 de Julio de 1987.—DOY FE.—Segundo Secretario de Acuerdos, C.P.D. J. Jesús Domínguez Gómez.—Rúbrica.

2998.—4, 14 y 26 Agosto.

JUZGADO 2o CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

EXPEDIENTE NUM.: 302/87.

ROSA BEATRIZ HERNANDEZ GARCIA, promueve en Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION ADPERPETUAM, respecto del predio denominado "CLALNAHUAC", ubicado en términos del pueblo de Clalnahuaquán, Municipio de San Andrés Chautla, México Distrito Judicial de Texcoco, México, que mide y linda: NORTE: 55.50 metros, con camino; SUR: 31.00 metros con derecho Río Papalotla; ORIENTE: 68.50 metros con Casilda Buendía; PONIENTE: 37.00 metros con Elpidio Acullano, con una superficie aproximada de 2231.86 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el Periódico de mayor circulación, que se editan en la Ciudad de Toluca.—Texcoco, Estado de México, a 17 de Julio de 1987.—DOY FE.—Segundo Secretario de Acuerdos, C.P.D. J. Jesús Domínguez Gómez.—Rúbrica.

2999.—4, 7 y 12 Agosto.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 782/87.
SEGUNDA SECRETARIA.

JOSE ARTEAGA.

CARLOS REÑE ESPINEL IZQUIERDO, le demandó en la
Vía ORDINARIA CIVIL SOBRE USUCAPION, respecto del Im-
mueble, denominado "FINCAHUT", mismo que se encuentra en
el peñón de Tequesquilahuac perteneciente a este Municipio y
Distrito Judicial, con las medidas y colindancias: AL NORTE:
121.70 metros antes con Felicitá Espinola y José María Valdez ac-
tualmente Primitivo Carrillo; AL SUR: 38.45 metros antes con
Patria Galicia, actualmente Moisés Espinola Valdeza; AL ORIENTE:
100.10 metros antes con Pedro Cortés, actualmente con Benigna Es-
pinola Valdez; AL PONIENTE: 112.75 metros antes con José Man-
salva actualmente con María Lorejal Valdez Harinada; la sa-
comunicación que deberá personarse al Juicio dentro de treinta días
contados del momento al de la última publicación, quedan a su dis-
posición en la Secretaría las copias de traslado y traslado que de-
ben comparecer al Juicio en rebeldía, asimismo que de-
berá señalar domicilio en la Ciudad de Texcoco, México, para oír
y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsiguientes se
le harán por Rotulón.

Publicar por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA
DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en la Ciudad de Tex-
coco, México, a 7 de Julio de mil novecientos ochenta y siete--DOY
FE--Segundo Secretario de Acuerdos, C. J. Jesús Domínguez Gó-
mez.--Rúbrica

3003. 4, 14 y 26 Agosto

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

INOCENCIO SUAREZ GARCIA MANDATARIO DE LA SE-
ÑORA CONCEPCION RIVAS DE SUAREZ, JOAQUIN SUAR-
EZ SUAREZ MANDATARIO, LA SEÑORA GUADALUPE
ARIAS DE SUAREZ Y REPRESENTANTE LEGAL DE FRAC-
CIONAMIENTO Y CONSTRUCCIONES REFORMA, SOCIE-
DAD ANONIMA.

MARIA DEL CARMEN OLIVERA ALCANTARA, en el Ex-
pediente número 2542/86, que se tramita en este Juzgado, le de-
manda la USUCAPION del lote de terreno número 4, de la man-
zana 277 de la Col. FRACCIONAMIENTO REFORMA, ubicado
en esta Ciudad con las siguientes medidas y colindancias: AL NOR-
TE: 3.00 metros con lote 3; AL SUR: 15.00 metros con lote 5;
AL ORIENTE: 8.00 metros con calle Oriente No. 10; AL PO-
NIENTE: 5.70 metros con lote 35, con una superficie de 125.00
metros cuadrados.

Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del
término de Treinta Días siguientes a la última publicación de este
edicto comparezca a juicio con el apareamiento que de no ha-
cerlo, el Juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le previene
para que señale domicilio dentro de diez días contados del aporreci-
miento que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aún las
de carácter personal se le harán por los Estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la
GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de ma-
yor circulación de esta ciudad, se expide el presente en la Ciudad
Nezahualcóyotl, México, a los 2 días del mes de Abril de mil nove-
cientos ochenta y siete --DOY FE-- El C. Segundo Secretario, Lic.
José Epitacio Gumaro García García. Rúbrica.

3003. 4, 11 y 26 Agosto.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

JOSÉ LÓPEZ HERRERA, LUCRECIA LÓPEZ HERRERA,
JAVIER MUÑOZ ANAYA, CESAR HAHN CARDENAS Y
LIDIA SANVICENTE DAVALOS VDA. DE HAHN.

GUADALUPE BONFACA DE MORA, en el Expediente nú-
mero 140/87 que se tramita en este Juzgado, le demanda la USU-
CAPION, del lote de terreno número 24 de la manzana 110 de la
Col. El Sol en esta Ciudad, que tiene las siguientes medidas y co-
lindancias; AL NORTE: 20.00 metros con lote 23; AL SUR: 20.00
metros con lote 25; AL ORIENTE: 10.00 metros con calle Cinco;

AL PONIENTE: 10.00 metros con lote 9; con una superficie de
200.05 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio, se le emplaza
para que dentro del término de Treinta Días, siguientes a la última
publicación de este edicto comparezca a Juicio, con el apareamiento
que de no hacerlo, el Juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo
se le previene para que señale domicilio dentro de ésta Ciudad, con
el apareamiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones
y aún las de carácter personal se le harán por los estrados del
Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la
GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de ma-
yor circulación de esta Ciudad, se expide el presente en la Ciudad
de Nezahualcóyotl, México, a los 2 días del mes de Abril de mil
novecientos ochenta y siete --DOY FE-- El C. Segundo Secretario,
Lic. José Epitacio Gumaro García García. Rúbrica.

3004. 4, 11 y 26 Agosto

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

HAROLD STEENBOOK ROY, LEANDRO ARMANDO
JOSEFINA Y FERNANDO LOPEZ CARMONA.

ALBERTO GONZALEZ FOSTON, en el expediente número
519/87, relativo al Juicio USUCAPION, que se tramita la deman-
da de mencionado, del lote de terreno número 6 de la manzana 24
de la Colonia México Tercera Sección Las Palomas, que mide y lide-
ra AL NORTE: 17.00 metros con Avenida AL SUR: 17.00 me-
tros con lote 8. AL ORIENTE: 8.00 metros con lote 10. AL PO-
NIENTE: 8.00 metros con calle. Con una superficie total de 100
Metros Cuadrados.

Ignorándose su domicilio, se le emplaza por el término de
treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, a comparecer
que si no lo hace el Juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo
la Secretaría las copias de traslado y traslado que debe
domicilio dentro de ésta Ciudad, ya que de no hacerlo las
posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán
por los estrados.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la
GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Texcoco, México, se
expide el presente a los 2 días del mes de Julio de mil novecien-
tos ochenta y siete --DOY FE-- El Primer Secretario de Acuerdos,
del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Luciano Domínguez --Do-
minguez-- Rúbrica.

3005. 4, 14 y 26 Agosto.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

SR. RODOLFO HURTÓN MEDINA.

DELIA RIVERA PICASO, en el expediente número 380/87,
que se tramita en este Juzgado, le demanda la USUCAPION del
lote de terreno número 26 de la manzana 2 de la Col. Ampliación
Por Acahuatl, en esta Ciudad, que tiene las siguientes medidas y co-
lindancias: AL NORTE: 10.00 metros con lote 37; AL SUR: 19.00
metros con lote 39; AL ORIENTE: 19.00 metros con calle sin
número; AL PONIENTE: 19.00 metros con lote 7, con una superfi-
cie de 190.00 metros cuadrados.

Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del
término de Treinta Días siguientes a la última publicación de este
edicto comparezca a Juicio con el apareamiento que de no ha-
cerlo el Juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le previene
para que señale domicilio dentro de ésta Ciudad con el apare-
amiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aún las
de carácter personal se le harán por los estrados.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la
GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de ma-
yor circulación de esta Ciudad, se expide el presente en la Ciu-
dad de Nezahualcóyotl, México a los 22 días del mes de Junio de
mil novecientos ochenta y siete --DOY FE-- El C. Segundo Se-
cretario, Lic. José E. G. García García. Rúbrica.

3006. 4, 14 y 26 Agosto.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Apartado Postal No. 792

Independencia Oto. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

CONDICIONES

- UNO.—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9.00 Hrs. del viernes, para los martes, después de las 9:00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9.00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 9.00 Hrs. de los miércoles, para los viernes, después de las 9.00 Hrs. de los jueves.
- OCHO.—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga por lo tanto no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES:

PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Por seis meses	\$ 6,000.00	Línea por una sola publicación	\$ 100.00
más gastos de envío por correo	\$ 6,000.00	Línea por dos publicaciones	\$ 200.00
		Línea por tres publicaciones	\$ 300.00
Sección del año que no contenga precio especial, el costo será por ejemplar \$ 150.00.		EJEMPLARES:	
		Avisos Administrativos, Notariales y generales a	\$ 20,000.00
		La página, y la fracción, el costo será proporcional	
		Balances y estados financieros a	\$ 20,000.00
		La página, Convocatorias y Documentos similares a	\$ 20,000.00
		La página entera o fracción tendrá el mismo costo de impresión.	
Secciones atrasadas al doble de su precio original.		PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS	
Secciones Especiales, tendrán precio especial.		DE TIPO POPULAR	\$ 20,000.00 Por plana o fracción.
		DE TIPO INDUSTRIAL	\$ 25,000.00 Por plana o fracción.
		DE TIPO RESIDENCIAL	\$ 25,000.00 Por plana o fracción.
		DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO	\$ 25,000.00 Por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO
 LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA
 DESPUES DE SU PUBLICACION
A T E N T A M E N T E .
LA DIRECCION.
LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.



Gobierno del Estado de México
 Secretaría de Administración y Documentación
 Dirección de Organización y Documentación

Si usted necesita realizar algún trámite en las oficinas del Gobierno Estatal, llámenos a los teléfonos 4-51-81 ó 4-55-51 (LADA 91721), nosotros le informaremos de los requisitos necesarios, del horario de atención y de la ubicación de las oficinas.

¡Llámenos, nosotros le ayudaremos!



Programa de Mejoramiento de Atención al Público